
LEY 10.235

Dando carácter declarativo a las sentencias firmes que condenen a la Provincia y a las municipalidades de la misma, al pago de sumas de dinero.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Las sentencias firmes, dictadas por los órganos judiciales, que condenen a la provincia de Buenos Aires y a las municipalidades de

la misma, incluidas las entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado o cualquier otra categoría de persona jurídica estatal, tanto provinciales como municipales, al pago de sumas de dinero, tendrán carácter declarativo.

Art. 2° Quedan excluidas de las disposiciones de la presente ley las sentencias condenatorias derivadas de la responsabilidad extracontractual de los entes mencionados en el artículo precedente, como también las que se dicten cuando la cuestión debatida verse sobre jubilaciones o pensiones, se trate de situaciones derivadas de la relación de empleo público o sobre relaciones laborales.

Art. 3° El Poder Ejecutivo incluirá en el proyecto del Presupuesto de Gastos para el ejercicio siguiente, la imputación con la que atenderá las erogaciones que resulten de las sentencias condenatorias comprendidas en el artículo 1°, con excepción de las dictadas contra las municipalidades que hayan quedado firmas hasta el 31 de julio de cada año.

Art. 4° El 31 de diciembre del año de ejecución del Presupuesto en el que se hubiera debido efectuar la imputación mencionada en el artículo 3°, cesa el carácter declarativo de la sentencia, renaciendo la plena ejecutoriedad, con la actualización monetaria y accesorios a que hubiere lugar, de acuerdo a los índices y tasas establecidos en la propia sentencia.

Art. 5° La presente ley es de orden público.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

PASCUAL CAPPELLERI

AMILCAR ZUFRIATEGUI

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 6 de setiembre de 1984.
Aprobado por Diputados el 4 de octubre de 1984.
Sancionada por el Senado el 25 de octubre de 1984.
Promulgada el 13 de noviembre de 1984, por Decreto 7301/84.
Publicada en el Boletín Oficial el 6 de diciembre de 1984.